



Resolución de Administración N° 213 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS:

El escrito con registro N° 020357-2014 del 05 de mayo de 2014, presentado por Marco Antonio Mamani Iruri, y el Informe N° 238-2014-OEFA/OA-RRHH del 12 de mayo de 2014, emitido por la responsable (e) de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, el **Reglamento**), establece que las etapas del procedimiento para la contratación administrativa de servicios son: i)Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección, y iv) Suscripción y Registro de contrato;

Que, el Acápito 3 del Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento señala que la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos que se adecuen a las características del servicio materia de convocatoria;

Que, la Directiva N° 002-2013-OEFA/PCD “Directiva que regula el proceso de selección para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 087-2013-OEFA/PCD (en adelante, **la Directiva**), dispone en el Literal a) del Numeral 7.2.3 del Artículo 7° que la evaluación curricular se encuentra a cargo Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, consistiendo en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el postulante, cuyo resultado es publicado en el portal institucional del OEFA, mediante una relación de las personas postulantes indicando su condición de “APTA” y “NO APTA”;

Que, con fecha 14 de abril de 2014, se publicó en el Portal Institucional del OEFA la Convocatoria del Proceso CAS N° 140-2014-OEFA, con el objeto de contratar dos (2) Especialistas Legales – Profesional III para la Oficina Desconcentrada de Arequipa de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas;

Que, conforme al cronograma del proceso aprobado para la mencionada convocatoria, el 02 de mayo de 2014, se publicaron los resultados de la evaluación de la Ficha de Postulación, habiéndose declarado “NO APTO” al señor Marco Antonio Mamani Iruri;

Que, con fecha 05 de mayo de 2014, el señor Mamani Iruri presenta recurso de reconsideración contra la decisión que lo declara “NO APTO”;



Que, en su escrito, el recurrente manifiesta, entre otros fundamentos, que ha sido declarado NO APTO porque tal vez no cumple con la experiencia profesional comprobada de dos (2) años, indicando que ello es falso, pues es bachiller desde el 10 de octubre de 2010 y desde esa fecha, incluso desde antes, por casi cinco años laboró como Asistente Administrativo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Arequipa del Ministerio Público. Asimismo, adjunta como nuevo medio probatorio: i) su certificado como Asistente Administrativo emitido por el Ministerio Público y ii) el comunicado de resultado final de un Proceso CAS para Asesor Legal convocado por el Ministerio de Agricultura y Riego, donde se consigna su nombre como ganador;

Que, la responsable (e) de Recursos Humanos en su Informe N° 244-2014-OEFA/OA-RRHH, señala que el señor Mamani Iruri fue declarado "NO APTO" al haberse considerado que no cumplía el requisito de "Experiencia profesional comprobada en instituciones públicas y/o privadas no menor de dos (2) años en Derecho Ambiental, Administrativo o Administrativo Sancionador", pues de la revisión Ficha de Postulación, Ítem 2: "Formación Académica", se verifica que el recurrente declaró tener el grado académico de Bachiller en Derecho, desde el año 2012 hasta el año 2014 (no habiendo indicado mes, conforme se requiere en la Ficha);

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba;

Que, si bien el recurrente en su escrito de reconsideración, señala haber obtenido el grado del bachiller el 10 de octubre del 2010, no ha adjuntado documento probatorio que así lo acredite (nueva prueba), por lo que corresponde desestimar su recurso;

Que, en el Numeral 7.2.4 del Artículo 7° de la Directiva, se señala que en caso que se presenten cuestionamientos, reclamos o impugnaciones respecto de los resultados del proceso de selección, estos deberán ser resueltos por la Oficina de Administración en primera instancia;

Con el visado del responsable (e) de Recursos Humanos;

De acuerdo a los fundamentos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 7.2.4 del Artículo 7° de la Directiva N° 002-2013-OEFA/PCD "Directiva que regula el proceso de selección para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 087-2013-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marco Antonio Mamani Iruri, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al interesado.

Regístrese y comuníquese

DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA
Jefa de la oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

